

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORRO"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como SOCIEDAD GERENTE, que en lo sucesivo será denominada la GERENTE o el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como SOCIEDAD DEPOSITARIA, en adelante la DEPOSITARIA o el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante la AIF), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y de aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1 GERENTE:** La Gerente del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2 DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3 EL FONDO:** el fondo común de inversión "1810 AHORRO".

CAPÍTULO 2:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El FONDO - encuadrado en el inciso b) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) - invertirá como mínimo el 75% del patrimonio neto del FONDO en activos de renta fija de alta liquidez emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal. Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión mas conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (tal posibilidad, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes máximos establecidos a continuación, en:
 - 2.1.** Hasta un 100% en los activos que integran el objeto principal de inversión del FONDO, considerados en forma global y sin perjuicio del límite individual estipulado en el inciso 2.4, considerando además que la adquisición de activos valuados a precio de mercado se podrá efectuar exclusivamente en valores representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda un año a partir de la fecha de adquisición:
 - 2.1.1** cheques de pago diferido con negociación en mercados habilitados, avalados por sociedades de garantía recíproca o Entidades Financieras distintas del CUSTODIO que tengan calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente, o librados por empresas que tengan una calificación de riesgo no inferior a "BBB" o su equivalente.
 - 2.1.2** pagarés, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.1.1.

- 2.1.3 letras de cambio, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.1.1.
- 2.1.4 certificados de depósito y warrants (ley 9643), con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.1.1;
- 2.1.5 facturas de crédito electrónicas, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.1.1 (aplicándose el requisito de calificación al deudor de las facturas).
- 2.1.6 certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440, con negociación en mercados habilitados (sujeto a reglamentación de la Comisión Nacional de Valores).
- 2.1.7 títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, y entidades del sector público, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").
- 2.2 **Hasta un 30%** en:
- 2.2.1 operaciones colocadoras de pases y caución,
- 2.2.2 depósitos a plazo fijo, incluidos los precancelables cuando no se encuentren en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas del CUSTODIO.
- 2.2.3 Operaciones de préstamo con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.
- 2.3 **Hasta un 25%** en:
- 2.3.1 los activos indicados en los incisos 2.1.1 a 2.1.7 con menor calificación de riesgo.
- 2.3.2 obligaciones negociables.
- 2.3.3 Valores Representativos de Deuda de fideicomisos financieros.
- 2.4 **Hasta un 20%** en depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas del CUSTODIO, con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.
- 2.5 La cartera del FONDO podrá estar compuesta por un porcentaje máximo del 30% por activos valuados a devengamiento, y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del 80% del porcentaje total que el fondo conserve en cartera de activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad. Los activos valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los 95 días corridos a partir de la fecha de adquisición. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en periodo de precancelación no podrá exceder el 50% del patrimonio neto del fondo.
- 2.6 Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. REINO UNIDO: Bolsa de Londres. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serían escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO":

Ninguna.

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2 % del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.
- 5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 1% del importe de la suscripción.
- 6. COMISIÓN DE RESCATE:** Hasta el 1% del monto rescatado.
- 7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 del presente.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3 % y 2 % del patrimonio neto del FONDO, respectivamente. En caso de designarse un liquidador sustituto, su retribución será del 4% del patrimonio neto del FONDO

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que disponga la GERENTE. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

13.2. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.3. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.4. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá

ordenar el rescate de las mismas. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

13.5. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.6. El detalle de los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, compensación por gastos ordinarios y comisiones vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FONDO.

13.7. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

13.8. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera ("UIF") - en especial, Resoluciones 22/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 -, los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.9. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina - "BCRA"- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

Creación del Fondo Autorizada por Res. 13.431 del 15/06/2000. Nro. de FCI 394 de la Comisión Nacional de Valores.

Adenda de modificación autorizada por resolución n° 18691 del 19/05/2017 de la Comisión Nacional de Valores.

Adenda de modificación autorizada por disposición DI-2022-35-APN-GFCI#CNV del 05/07/2022 de la Comisión Nacional de Valores.

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, que en lo sucesivo será denominada el "ADMINISTRADOR", y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, en adelante el "CUSTODIO", se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. ADMINISTRADOR:** El ADMINISTRADOR del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2. CUSTODIO:** El CUSTODIO del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA".

CAPÍTULO 2:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El Fondo se crea con el objetivo de invertir (a) como objeto principal, en Acciones Argentinas y en valores negociables que den derecho a la adquisición de o tengan como activos subyacentes a Acciones Argentinas, activos en los que deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del Fondo; y (b) hasta el 25% del patrimonio neto del Fondo, en otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083. Se entiende por (a) "Acciones Argentinas" las emitidas por sociedades domiciliadas en la República Argentina; y (b) "Acciones No Argentinas" las acciones emitidas por sociedades no domiciliadas en la República Argentina. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO deberá estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina, demás países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la República de Chile.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo - encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en los valores negociables indicados en el punto 2.1 de la sección siguiente de este Capítulo principalmente, y secundariamente en otros valores negociables y activos financieros, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicables. El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"), para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites de la sección 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% - o el porcentaje mayor o menor que determinen las Normas (N.T. 2013 y mod.) - del patrimonio del Fondo (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO, en los siguientes activos que constituyen el objeto principal de inversión del FONDO, considerados en forma global y sin perjuicio del límite individual estipulado en el inciso 2.1.4:

2.1.1. Acciones Argentinas.

2.1.2. Derechos de suscripción de acciones Argentinas.

2.1.3. Certificados de Valores ("CEVAs") cuyos activos subyacentes sean Acciones Argentinas autorizadas a la oferta pública en el país y a la negociación en mercados locales autorizados por la CNV, seleccionadas de acuerdo con un índice.

2.1.4. Obligaciones negociables convertibles en Acciones Argentinas, con un límite máximo particular para integrar el objeto principal de inversión del FONDO del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del FONDO

2.2. Hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en cada uno de los activos indicados en los incisos 2.1.1 a 2.1.3:

2.3. Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1. Acciones no Argentinas.

2.3.2. Certificados de Depósito Argentinos (Cedear), cualquiera fueren sus activos subyacentes.

2.3.3. Obligaciones negociables.

2.3.4. Valores Representativos de Deuda de fideicomisos financieros

2.3.5. Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios, y sus entes autárquicos, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

2.3.6. CEVAs cuyos activos subyacentes sean Acciones No Argentinas u otros valores negociables seleccionados de acuerdo con un índice.

2.4. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.2. Depósitos a plazo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del CUSTODIO.

2.4.3. Cheques de pago diferido, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.4. pagarés, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831

2.4.5. letras de cambio, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831

2.4.6. certificados de depósito y warrants (ley 9643) negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831

2.4.7. Metales preciosos

2.5. Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

2.6. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local (distintas del CUSTODIO), o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro, debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTAN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMA: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotas partes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

CAPÍTULO 4:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO":

Ninguna.

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: : el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5 % del patrimonio neto del FONDO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del importe de la suscripción

6. COMISIÓN DE RESCATE Hasta el 2% del monto rescatado

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 7,5 % y 3 % anual del patrimonio neto del FONDO, respectivamente.

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda conforme a la ley 21.681), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art.46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta las 15 horas. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

13.2. Los cuotapartistas tendrán derecho a recibir, sin cargo, (a) un comprobante del estado de cuenta en el momento de la suscripción de Cuotapartes o dentro del Día Hábil siguiente, y (b) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período. A tal fin el comprobante o el resumen serán enviados al domicilio del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del Custodio. No obstante, los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta. Por su emisión el CUSTODIO podrá percibir, como compensación por los gastos que la operación demande, hasta el equivalente en pesos del valor de cinco (5) cuotapartes.

13.3. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.4. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.5. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar) y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.

13.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, compensación por gastos ordinarios y comisiones vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FONDO.

13.8. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

13.9. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cuotapartista" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 121/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13, 03/14, 104/16, 141/16 y 4/17) y las Normas (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.10. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina – en particular la comunicación A-6037 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo.

Autorizado por resolución n° 18691 del 19-5-2017 de la Comisión Nacional de Valores. Nro. de FCI 351

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 MÁS AHORRO"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, que en lo sucesivo será denominada el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, en adelante el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTION (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- ADMINISTRADOR:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- CUSTODIO:** el CUSTODIO del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires
- EL FONDO:** el fondo común de inversión "1810 MÁS AHORRO"

CAPÍTULO 2:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO - encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - invertirá primordialmente en Activos de Renta Fija en pesos de alta liquidez. Se entiende por "Activos de Renta Fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión mas conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de Internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

- ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FONDO deberá invertir como mínimo el 75% de su patrimonio neto en los siguientes Activos de Renta Fija denominados en pesos considerados en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes:

2.2. Títulos de deuda pública (nacional, provincial y municipal), incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), por hasta el 100% del patrimonio neto del Fondo.

2.3. Obligaciones negociables y Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCPs), por hasta el 100% del patrimonio neto del Fondo.

2.4. Hasta un 25 % del patrimonio del Fondo en los siguientes títulos valores negociables en mercados habilitados:

- 2.4.1.** cheques de pago diferido.
- 2.4.2.** Pagarés.
- 2.4.3.** letras de cambio.
- 2.4.4.** certificados de depósito de mercaderías (ley 9643),
- 2.4.5.** certificados de depósito y warrants (ley 9643).

2.5. Depósitos a plazo fijo y demás instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO, por hasta el 20% del patrimonio neto del Fondo.

2.6. Operaciones de pase y caución en mercados habilitados, como colocador de fondos, por hasta el 20% del patrimonio neto del Fondo.

2.7. Certificados de participación en fideicomisos financieros, o valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, por hasta el 20% de patrimonio neto del Fondo.

2.8. Operaciones activas de préstamo de valores públicos (los indicados en el punto 2.2), por hasta el 20% del patrimonio neto del Fondo.

2.9. Moneda extranjera, por hasta el 10 % del patrimonio neto del Fondo

2.10. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de riesgos, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** El Fondo no realizará inversiones en mercados del exterior.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

CAPÍTULO 4:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán de una sola clase y escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación, conforme lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o al cierre de cada período trimestral, determinado dicho período por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que - con la conformidad del CUSTODIO - sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF), o(b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 3% del importe de la suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** Hasta el 3% del monto rescatado.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** No la hay.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO". HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3 % y 2 % del patrimonio neto del FONDO, respectivamente.

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES". CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS

ANTERIORES:

13.1. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.2. Los cuotapartistas tendrán derecho a recibir, sin cargo, (a) un comprobante del estado de cuenta en el momento de la suscripción de Cuotapartes o dentro del Día Hábil siguiente, y (b) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período. A tal fin el resumen será enviado al domicilio del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del Custodio. No obstante, los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta. Por su emisión el CUSTODIO podrá percibir, como compensación por los gastos que la operación demande, hasta el equivalente en pesos del valor de cinco (5) cuotapartes.

13.3. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.4. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.5. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la página de Internet de la CNV www.cnv.gov.ar y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada..

13.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.8. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, y se entenderá que la han leído cuidadosamente al momento de la suscripción.

13.9 Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cuotapartista" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 121/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13, 03/14, 104/16, 141/16 y 4/17) y las Normas (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.10 Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina - en particular la comunicación A- 6037 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo.

Autorizado por resolución n° 18738 del 01-06-2017 de la Comisión Nacional de Valores, bajo el nro. de FCI 974

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA FIJA ARGENTINA"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, que en lo sucesivo será denominada el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, en adelante el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. ADMINISTRADOR:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2. CUSTODIO:** el CUSTODIO del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires
- 3. EL FONDO:** el fondo común de inversión "1810 RENTA FIJA ARGENTINA"

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO - encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - invertirá primordialmente activos de renta fija emitidos y/o negociados en la República Argentina. Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO deberá estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"), para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo, (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- 2.1.** Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes, en Activos de Renta Fija emitidos y/o negociados en la República Argentina.
- 2.2.** Hasta un 100% (cien por ciento) en títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, y por el Banco Central de la República Argentina.
- 2.3.** Hasta un 100% (cien por ciento) en títulos de deuda emitidos por las provincias y municipios
- 2.4.** Hasta un 100% (cien por ciento) en Valores Representativos de Deuda emitidos por fideicomisos financieros.
- 2.5.** Hasta un 100% (cien por ciento) en obligaciones negociables y Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCPs).
- 2.6.** Hasta un 100% (cien por ciento) en cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito de mercaderías (ley 9643) y warrants negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.7. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en Activos de Renta emitidos y/o negociados en mercados del exterior.

2.8. Hasta un 20% (veinte por ciento) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del CUSTODIO.

2.9. Hasta el 20% (veinte por ciento) en operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831

2.10. Hasta el 20% (veinte por ciento) en operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.2 a 2.6 que permitan tal modalidad, exclusivamente como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV, con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina distinta del CUSTODIO y/o una contraparte extranjera de calificación que como mínimo sea Investment Grade dentro de los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.11. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.12. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y habilitados por la CNV.

CAPÍTULO 4:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán de una sola clase y escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación, conforme lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o al cierre de cada período trimestral, determinado dicho período por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que - con la conformidad del CUSTODIO - sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF), o b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.
- 5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 3% del importe de la suscripción.
- 6. COMISIÓN DE RESCATE:** Hasta el 3% del monto rescatado.
- 7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** No la hay.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** 3 % y 2 % del patrimonio neto del FONDO, respectivamente.

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

- 13.1.** El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día en el horario de atención al público.
- 13.2.** Los cuotapartistas tendrán derecho a recibir, sin cargo, (a) un comprobante del estado de cuenta en el momento de la suscripción de Cuotapartes o dentro del Día Hábil siguiente, y (b) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período. A tal fin el resumen serán enviados al domicilio del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del Custodio. No obstante, los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta. Por su emisión el CUSTODIO podrá percibir, como compensación por los gastos que la operación demande, hasta el equivalente en pesos del valor de cinco (5) cuotapartes.
- 13.3.** Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.
- 13.4.** La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.
- 13.5.** Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la página de Internet de la CNV www.cnv.gov.ar y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiese resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos
Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979

Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15-03-1979 bajo el Nro. 1.4.028

Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21-

Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nro. Inscripción en la IGJ : 2372 del Libro 10 de Sociedades por Acciones

Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000

Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 20-12-2005

FAMILIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN 1810 REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

13.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.8. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, y se entenderá que la han leído cuidadosamente al momento de la suscripción.

13.9. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cuotapartista" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 121/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13, 03/14, 104/16, 141/16 y 4/17) y las Normas (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.10. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina – en particular la comunicación A-6037 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo.

Autorizado por resolución n° 18738 del 01-06-2017 de la Comisión Nacional de Valores, bajo el nro. de FCI 975

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORROS ACTIVOS"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como SOCIEDAD GERENTE, que en lo sucesivo será denominada la GERENTE o el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como SOCIEDAD DEPOSITARIA, en adelante la DEPOSITARIA o el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCION DEL REGLAMENTO: El REGLAMENTO DE GESTION (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLAUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLAUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCION DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLAUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLAUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLAUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACION DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLAUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACION DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLAUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLAUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLAUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLAUSULAS GENERALES.

CAPITULO 1

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR":

- 1.GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2.DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3.EL FONDO:** el fondo común de inversión "1810 AHORROS ACTIVOS".

CAPITULO 2

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO":

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El FONDO - encuadrado en el inciso a) del art. 4 de Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - invertirá primordialmente en activos de renta fija en los que puedan invertir las compañías aseguradoras conforme a la normativa aplicable. Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.
 - 1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"), para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo, (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLAUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
 - 2.1.** Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes, en Activos de Renta Fija.
 - 2.2.** Hasta un 100% (cien por ciento) en:
 - 2.2.1.** Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.2.2. Obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria (en conjunto, los "Valores de Renta Fija Privados"). Se incluyen los valores asimilables a las obligaciones negociables (en conjunto, los Valores de Renta Fija Privados Extranjeros), emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.2.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants (los "Títulos Cambiarios") negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.4. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, compatibles con el objeto de inversión del Fondo.

2.2.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes sean títulos de deuda privados o públicos, sus cupones o índices relativos a tales activos, que no sean considerados extranjeros conforme a la reglamentación de la CNV.

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.3.1. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.3.2. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.2.1.

2.3.3. Valores de Renta Fija Privados Extranjeros emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.2.2.

2.3.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes no sean los referidos en el apartado 2.2.5.

2.3.5. ETF (Exchange Traded Fund) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la CNV por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio

2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.3. Operaciones de préstamo colocadoras o tomadoras con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV. En el caso de operaciones tomadoras, bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FONDO.

2.5. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones, que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser Mercados autorizados por la CNV para la realización de tales operaciones, o entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. Cuando el subyacente esté comprendido en el objeto especial de inversión del FONDO, la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento). Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

2.6. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUIA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange

5. MONEDA DEL FONDO: es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPITULO 3

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS":

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES":

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se aplicarán los criterios específicos de valuación, conforme lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o al cierre de cada período trimestral, determinado dicho período por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que - con la conformidad del CUSTODIO - sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna

CAPÍTULO 6

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO":

Ninguna

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLAUSULAS GENERALES es el 0,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLAUSULAS GENERALES es el 4,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 3 % del importe de la suscripción (con más el Impuesto Valor Agregado si fuera aplicable).

6. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta el 3 % del monto rescatado (con más el Impuesto Valor Agregado si fuera aplicable).

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3 % y 2 % del patrimonio neto del FONDO, respectivamente (con más el Impuesto Valor Agregado si fuera aplicable).

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 VALOR DIARIO DE LA CUOTAPARTE. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.2 INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS. Los cuotapartistas tendrán derecho a recibir, sin cargo, (a) un comprobante del estado de cuenta en el momento de la suscripción de Cuotapartes o dentro del Día Hábil siguiente, y (b) trimestralmente un resumen de su cuenta con los

movimientos del período. A tal fin se enviará un correo electrónico al que cada Cuotapartista haya comunicado por escrito al CUSTODIO en el cual se comunicará que el comprobante o el resumen de cuenta, según el caso, puede ser consultado en la página de Internet del CUSTODIO informada en la solicitud de suscripción de Cuotapartes. No obstante, los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta. Por su emisión el CUSTODIO podrá percibir, como compensación por los gastos que la operación demande, hasta el equivalente en pesos del valor de cinco (5) cuotapartes. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO

13.3 COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

13.4 ACEPTACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.5 IMPORTES MÍNIMOS A SUSCRIBIR Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la página de Internet de la CNV www.cnv.gov.ar y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de una cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.

13.6 IMPUTACIÓN DE ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7 ASUNCIÓN DE RIESGOS. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, y se entenderá que la han leído cuidadosamente al momento de la suscripción.

13.8 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 104/16, 141/16, 4/17 y 21/18 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.9 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina – en particular la comunicación A-6244 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Finanzas (<http://www.minfinanzas.gov.ar>) o del Banco Central de la República Argentina – "BCRA"- (<http://bcra.gov.ar>).

Autorizado por resolución n° RESFC-2018-19567-APN-DIR#CNV del 14 de Junio de 2018 de la Comisión Nacional de Valores. Nro. de FCI 1045

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA MIXTA"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A., que actúa como SOCIEDAD GERENTE, que en lo sucesivo será denominada la GERENTE o el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como SOCIEDAD DEPOSITARIA, en adelante la DEPOSITARIA o el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCION DEL REGLAMENTO: El REGLAMENTO DE GESTION (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLAUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLAUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCION DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLAUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLAUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLAUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACION DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLAUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACION DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLAUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLAUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLAUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLAUSULAS GENERALES.

CAPITULO 1

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR":

- 1.GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Proahorro Administradora de Activos S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2.DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires
- 3.EL FONDO:** el fondo común de inversión "1810 RENTA MIXTA"

CAPITULO 2

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO":

- 1 OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN: El fondo se crea con el objeto de invertir en valores negociables de renta fija o variable, públicos o privados, ambos con oferta pública, y otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083. Se entiende por "valores negociables de renta fija" a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido. Se entiende por "valores negociables de renta variable" a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora.

1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo - encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2 ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo:

- 2.1. Hasta un 100% (cien por ciento) en:**

2.1.1. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido LEBACS, NOBACS y demás valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6º último párrafo de la ley 24.083.

Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos
Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15-03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014

Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21-
Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 2372 del Libro 10 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 20-12-2005

- 2.1.2. Acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros (en conjunto, "Valores Negociables Privados"). Se incluyen las acciones, derechos de suscripción de acciones y valores asimilables a las obligaciones negociables (en conjunto, "Valores Negociables Privados Extranjeros"), emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.
- 2.1.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants (los "Títulos Cambiarios") negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.
- 2.1.4. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables, compatibles con el objeto de inversión del Fondo.
- 2.1.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes no sean considerados extranjeros conforme a la reglamentación de la CNV.
- 2.2. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:
- 2.2.1. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.1.
- 2.2.2. Valores Negociables Privados Extranjeros emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.2.
- 2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes sean distintos de los indicados 2.1.5.
- 2.2.4. ETF (Exchange Traded Fund) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la CNV por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.
- 2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:
- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.
- 2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.
- 2.3.3. Operaciones de préstamo colocadoras o tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad, exclusivamente como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV. En el caso de operaciones tomadoras, bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FONDO.
- 2.4. Operaciones de futuros y opciones que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser Mercados autorizados por la CNV para la realización de tales operaciones, o entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. Cuando el subyacente esté comprendido en el objeto especial de inversión del FONDO, La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO, la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio del FONDO.
- 2.5. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS Autorizado por resolución RESFC-2018-19567-APN-DIR#CNV DEL 14/6/2018 de la Comisión Nacional de Valores, bajo el nro. de FCI 1044. ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Borrada Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

6. MONEDA DEL FONDO: Es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPITULO 3

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS":

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación adheridas a redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES":

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes - de clase única - serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se aplicarán los criterios específicos de valuación, conforme lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o al cierre de cada período trimestral, determinado dicho período por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que - con la conformidad del CUSTODIO - sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna

CAPÍTULO 6

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO":

Ninguna

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,5% del patrimonio neto del Fondo. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3 % del patrimonio neto del Fondo (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,5% del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN Hasta el 3 % del importe de la suscripción (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable).

6. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta el 3 % del monto rescatado (con más el Impuesto Valor Agregado si fuera aplicable).

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3 % y 2% del patrimonio del FONDO, respectivamente (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable).

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotas partistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13:

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 VALOR DIARIO DE LA CUOTAPARTE. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.2 INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS. Los cuotas partistas tendrán derecho a recibir, sin cargo, (a) un comprobante del estado de cuenta en el momento de la suscripción de Cuotapartes o dentro del Día Hábil siguiente, y (b) trimestralmente un resumen de su cuenta

con los movimientos del período. A tal fin se enviará un correo electrónico al que cada Cuotapartista haya comunicado por escrito al CUSTODIO en el cual se comunicará que el comprobante o el resumen de cuenta, según el caso, puede ser consultado en la página de Internet del CUSTODIO informada en la solicitud de suscripción de Cuotapartes. No obstante, los cuotapartistas podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta. Por su emisión el CUSTODIO podrá percibir, como compensación por los gastos que la operación demande, hasta el equivalente en pesos del valor de cinco (5) cuotapartes. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.3 COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

13.4 ACEPTACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.5 IMPORTES MÍNIMOS A SUSCRIBIR. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la página de Internet de la CNV www.cnv.gob.ar y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.

13.6 IMPUTACIÓN DE ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7 ASUNCIÓN DE RIESGOS. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, y se entenderá que la han leído cuidadosamente al momento de la suscripción.

13.8 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 104/16, 141/16, 4/17 y 21/18 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.9 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina - en particular la comunicación A-6244 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Finanzas (<http://www.minfinanzas.gob.ar>) o del Banco Central de la República Argentina - "BCRA"- (<http://bcra.gov.ar>).



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos
Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas,
matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15-
03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21-
Disposición N° 2020/14 CNV
Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 2372 del Libro 10 de Sociedades
por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 20-12-2005

**FAMILIA DE FONDOS COMUNES
DE INVERSIÓN 1810
REGLAMENTOS DE GESTIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES**

CONSTANCIA RECIBO POR ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Declaro conocer y aceptar los textos de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORRO", FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA", FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 MÁS AHORRO", FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA FIJA ARGENTINA", FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORROS ACTIVOS" Y FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA MIXTA" que se detallan a continuación, de los cuales recibo copia íntegra tanto en sus condiciones generales como particulares, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados, previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones registrarán la operatoria de los FONDOS a partir de su entrada en vigencia.

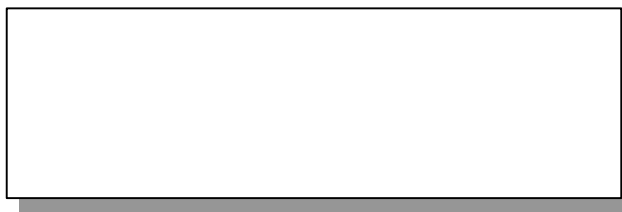
Los textos vigentes de los reglamentos, así como la información adicional sobre los FONDOS, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, , en www.bancocredicoop.coop, en www.cnv.gob.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORRO"**
APROBADO POR DISPOSICIÓN CNV DI-2022-35-APN-GFCI#CNV DE FECHA 05-07-2022
- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA"**
APROBADO POR RESOLUCIÓN CNV N° 18691 DE FECHA 19-05-2017
- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 MÁS AHORRO"**
APROBADO POR RESOLUCIÓN CNV N° 18738 DE FECHA 01-06-2017
- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA FIJA ARGENTINA"**
APROBADO POR RESOLUCIÓN CNV N° 18738 DE FECHA 01-06-2017
- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORROS ACTIVOS"**
APROBADO POR RESOLUCIÓN CNV N° 19567 DE FECHA 14-06-2018
- DENOMINACIÓN: **FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA MIXTA"**
APROBADO POR RESOLUCIÓN CNV N° 19567 DE FECHA 14-06-2018

Apellido y Nombre / Razón Social de Inversor: _____

Tipo y N° de Doc. de Identidad: _____

Fecha: _____



firma y aclaración p/Banco y/o Proahorro

firma y aclaración del Inversor

Las inversiones en cuotas del FONDO no constituyen depósitos en Banco Credicoop C.L. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Credicoop C.L. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.